TABLA DE CONTENIDO

Contenido

RESUELVE: 3
ARTÍCULO PRIMERO: Objeto de la Resolución: 3
ARTICULO SEGUNDO: Evaluación de los Estudiantes: 3
ARTÍCULO TERCERO: Los propósitos de la evaluación 5
ARTÍCULO CUARTO: Escala de Valoración: 5
ARTÍCULO QUINTO: Asignación Académica 5
ARTÍCULO SEXTO: Evaluación del Aprendizaje 6
ARTÍCULO SÉPTIMO: PROMOCIÓN Y REPROBACIÓN DE LOS ESTUDIANTES 7
ARTÍCULO OCTAVO: SUPERACIONES. 9
ARTÍCULO NOVENO: Designación de otro Docente Evaluador: 10
ARTÍCULO DÉCIMO: Promoción Anticipada: 10
PROCESO EVALUACIÓN INCLUSIVA
12
ARTÍCULO ONCE: Graduación: 14
ARTÍCULO DOCE: Registro Escolar de valoración (Boletines): 14
ARTÍCULO TRECE: Comisiones de evaluación y promoción 15
ARTÍCULO CATORCE: DECRETO 1290 15
ARTÍCULO QUINCE: Modificación del Plan de Estudios. 16
ARTÍCULO DIECISÉIS: Vigencia: 17

SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES (SIEE)

(AÑO LECTIVO 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE PREESCOLAR, EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA TÉCNICA Y ACADÉMICA"

La Rectora de la Institución Etnoeducativa Antonio Lizarazo de Palmira, Valle del Cauca en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 8 del decreto 1290 de abril 16 de 2009 y

CONSIDERANDO

- ✔ Que el artículo 8 del Decreto 1290 de abril 16 de 2009 ordena la **creación** y los **procedimientos** a seguir en el sistema institucional de evaluación de los estudiantes.

- ✔ Que el artículo 6 del Decreto 1290 de abril 16 de 2009 establece que cada institución educativa determinará **los criterios de promoción escolar** de acuerdo con el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes como también definirá el **porcentaje de asistencia** que incida en la promoción del estudiante.

- ✔ Que el artículo 4 del Decreto 1290 de abril 16 de 2009 establece **los elementos** que debe contener el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes que hace parte del Proyecto Educativo Institucional.

- ✔ Que el artículo 11 del Decreto 1290 del 16 de abril de 2009 define **las responsabilidades de las Instituciones Educativas** en el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley.

- ✔ Que el Decreto 1290 de abril 16 de 2009 en su artículo 3 determina **los propósitos** de la evaluación Institucional de los estudiantes.

- ✔ Que el artículo 5 del decreto 1290 de abril 16 de 2009 determina que cada Institución Educativa **defina y adopte su escala de valoración** de los desempeños de los estudiantes en su sistema de evaluación, así mismo su **equivalencia** con la **escala nacional** facilitando la movilidad de los estudiantes entre las Instituciones Educativas.

- ✔ Que el artículo 7 del Decreto 1290 de abril 16 de 2009 establece **la promoción anticipada** durante el primer periodo del año escolar.

- ✔ Que se hace necesario conformar las **comisiones de evaluación y promoción** por el Consejo Académico para los procesos de Evaluación y Promoción de los estudiantes.

- ✔ **En virtud de lo anterior:**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto de la Resolución: La presente resolución define el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes de la **Institución Etnoeducativa Antonio Lizarazo del municipio de Palmira, departamento Valle del Cauca**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Evaluación de los Estudiantes: La evaluación del aprendizaje de los estudiantes realizada **en la Institución Etnoeducativa Antonio Lizarazo** se aplica a los estudiantes de la educación **preescolar, básica, media técnica y media académica por ciclos (Nocturna).** Se entiende como el proceso **permanente, continuo e integral** y se hará con **referencia a dos (2) períodos académicos** en los que se dividirá el año escolar.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes del **nivel preescolar grado transición** se evalúan y promueven de conformidad con la ley 1804 de agosto 2 de 2016.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes con **necesidades educativas especiales (N.E.E.)** se evalúan y promueven de conformidad con el Decreto 2082 de noviembre 18 de 1996, la

Resolución 2565 de octubre 24 de 2003, el decreto 366 del 9 de febrero de 2009, **decreto 1421 de agosto 29 de 2017.**

"Que en las secciones 1 y 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, se organiza el servicio de apoyo pedagógico que deben ofertar las entidades territoriales certificadas en educación para atender los estudiantes de preescolar, básica y media con discapacidad o con capacidades o talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva".

El artículo 11 de la Ley estatutaria en cita ordenó al Ministerio de Educación Nacional reglamentar <<(...el esquema de atención educativa a la población con discapacidad, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo.

En las secciones 1 y 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, se organiza el servicio de apoyo pedagógico que deben ofertar las entidades territoriales certificadas en educación para atender los estudiantes de preescolar, básica y media con discapacidad o con capacidades o talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

En el decreto 1075 en el ARTÍCULO 2.3.3.5.2.1.3. Principios. La atención educativa a la población con discapacidad se enmarca en los principios de la educación inclusiva: calidad, diversidad, pertinencia, participación, equidad e interculturalidad, establecidos por la Ley 1618 de 2013 en concordancia con las normas que hacen parte del bloque de constitucionalidad, así como en los fines de la educación previstos en la Ley 115 de 1994.

PARÁGRAFO 3: Los estudiantes de la **Educación Básica y Media Académica por ciclos** (Nocturno) se regirán por el Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997 y la normatividad vigente, **la evaluación y la promoción** se realizarán de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución y el Decreto 1290 de Abril 16 de 2009.

PARÁGRAFO 4: El Consejo Académico determinará la duración de cada uno de los **dos períodos académicos.** Según resolución 2594 de octubre 31 de 2024, establecido por la Secretaría de Educación Municipal.

PARÁGRAFO 5: Los períodos académicos en la Institución Etnoeducativa Antonio Lizarazo de Palmira, Valle del Cauca están definidos de la siguiente manera:

1° Período: 18 semanas
2° Período: 22 semanas

Queda establecido que en las semanas 10 y 29 del calendario académico se llevará a cabo la entrega de Pre-informes.

ARTÍCULO TERCERO: Los propósitos de la evaluación institucional de los estudiantes de la **Institución Etnoeducativa Antonio Lizarazo** de acuerdo al Artículo 3 del decreto 1290 de abril 16 de 2009, se citan a continuación y serán adoptados por el **Consejo Académico** en su **manual de funciones procesos y procedimientos**:

1. Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances.
2. Proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral del estudiante.
3. Suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo.
4. Determinar la promoción de estudiantes.
5. Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional.

ARTÍCULO CUARTO: Escala de Valoración. En la Institución Etnoeducativa Antonio Lizarazo la escala de valoración será **CUANTITATIVA** (numérica) de uno (1) a cinco (5) y la equivalencia conceptual con la escala **de valoración nacional** es la siguiente:

- 1.0 a 3.1 Desempeño Bajo (D.B)
- 3.2 a 3.9 Desempeño Básico (D.BS)
- 4.0 a 4.5 Desempeño Alto (D.A)
- 4.6 a 5.0 Desempeño Superior (D.S)

ARTÍCULO QUINTO: Asignación Académica: De conformidad con los artículos 23, 31, 32, 77 y 79 de la Ley General de Educación 115 de febrero 08 de 1994, cada área está conformada por asignaturas del mismo campo del conocimiento, el Consejo Académico adoptará dicha conformación, en su manual de funciones, procesos y procedimientos. Cuando sean varias asignaturas las que conformen un área, debe haber un promedio

ponderado a partir de los resultados numéricos de ellas para obtener la valoración del área en cada uno de los dos (2) períodos académicos.

Al finalizar el año escolar se promediarán las notas definitivas de cada uno de los períodos en cada área, de acuerdo al porcentaje establecido para cada período académico (1er Período 40% - 2do Período 60%) y se obtendrá la valoración final del área respectiva.

Para que un área sea aprobada debe tener un promedio mínimo de **3.2** (D. BS)

PARÁGRAFO 1: (Ley 115 de febrero 08 de 1994).

Título II: *Estructura del Servicio Educativo*
Capitulo 1°: *Educación Formal*
Sección tercera: *Educación Básica*

Artículo 23: ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES

1- *Ciencias Naturales y Educación Ambiental (con sus procesos: Biológico, Físico y Químico)*
2- *Ciencias Sociales (Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia)*
3- *Educación artística: (*Artes plásticas y visuales*)*
4- *Educación ética y en valores humanos*
5- *Educación Física, recreación y deportes*
6- *Educación religiosa*
7- *Humanidades, Lengua castellana e Idiomas extranjeros*
8- *Matemáticas (geometría, aritmética y estadística)*
9- *Tecnología e Informática*

Sección Cuarta: Educación Media

Artículo 31: Áreas fundamentales de la Educación Media Académica.
Las mismas áreas de la educación Básica en un nivel más avanzado, además de las Ciencias Económicas y Políticas y la Filosofía.

Artículo 32: Educación Media Técnica.
- *Comercial*

- *Industrial: Especialidad en Dibujo Técnico*

ARTÍCULO SEXTO: Evaluación del Aprendizaje: En cada uno de los dos (2) períodos académicos se evaluará el aprendizaje, (Cognitivo, Conativo y Socio afectivo) de los estudiantes en cada una de las áreas y/o asignaturas en aspectos tales como: el alcance de **estándares**, **logros, indicadores de desempeño**, **Derechos Básicos de Aprendizaje, competencias**, **habilidades y destrezas**.

PARÁGRAFO 1: ASPECTOS A EVALUAR: Cognitivo, Conativo y Socio-afectivo

COGNITIVO: Se evalúa con: Prueba oral (Quiz, Test), exámenes escritos, pruebas tipo ICFES.

CONATIVO: Talleres, y/o tareas, trabajos escritos, exposiciones, prácticas de laboratorio, consultas, ensayos.

SOCIO-AFECTIVO: Nota conceptual: actitud, presentación y aseo, comportamiento, espíritu de colaboración, participación en clase, esfuerzo, asistencia a clase, respeto, autoevaluación y coevaluación.

PARÁGRAFO 2: Los docentes de cada área y/o asignatura deberán reportar en la plataforma SINAC la valoración integral (Aspectos Conativo, Socio afectivo, Cognitivo) a cada estudiante y para cada uno de los periodos académicos; el sistema determinará la valoración final de cada período según los porcentajes definidos por cada una de las áreas.

PARÁGRAFO 3: Cada periodo académico tendrá un porcentaje para la valoración final: Primer período 40% y segundo período 60%.

PARÁGRAFO 4: La evaluación final de cada período deberá contener mínimo 10 preguntas TIPO SABER y un máximo de 30 preguntas por área, una de ellas de competencias ciudadanas y aparecer como una actividad del aspecto COGNITIVO con un porcentaje asignado de máximo el 30%.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROMOCIÓN Y REPROBACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Al finalizar el año lectivo las comisiones de evaluación y promoción de cada grado serán las encargadas de legalizar mediante actas cuáles estudiantes son promovidos y cuáles no son promovidos en un grado determinado, bajo los siguientes criterios:

PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

El estudiante que al finalizar el año escolar y no se encuentre dentro de los parámetros de reprobación determinados en el artículo séptimo de este documento, será promovido al año escolar siguiente.

PARÁGRAFO 1: Cuando un estudiante de básica primaria y básica secundaria, al final del año repruebe una o dos asignaturas con una nota mínima de 2.5 y su promedio general sea igual o superior a 4.0, se establecerá la recuperación automática para dichas asignaturas con una valoración de 3.2.

REPROBACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Se considera para la **REPROBACIÓN** de un grado cualquiera de los siguientes aspectos:

PARÁGRAFO 1: EN BÁSICA PRIMARIA

a. **En grado primero:** Los estudiantes con valoración final de 1.0 a 3.1 (desempeño bajo) en tres o más áreas.

b. **De grado segundo a quinto:** Los estudiantes con valoración final de 1.0 a 3.1 (desempeño bajo) en tres o más áreas y/o Lengua Castellana y Matemáticas.

c. **De grado tercero a quinto:** Los estudiantes que hayan reprobado (desempeño bajo) en dos (2) años consecutivos las áreas de matemáticas o lengua castellana.

PARÁGRAFO 2: BÁSICA SECUNDARIA

Los siguientes aspectos se aplicarán para los grados 6º a 8º.

a. Estudiantes con valoración final de 1.0 a 3.1 (desempeño bajo) en 5 o más asignaturas.

b. Estudiantes con valoración final de 1.0 a 3.1 (desempeño bajo) en 3 o más áreas.

PARÁGRAFO 3: GRADO NOVENO Y EDUCACIÓN MEDIA

a. Estudiantes con valoración final de 1.0 a 3.1 (desempeño bajo) en tres o más asignaturas.
b. Estudiantes de educación media grado decimo que reprueben la técnica deben realizar recuperación al siguiente año y es requisito para poderse graduar.

PARÁGRAFO 4: Los estudiantes que hayan dejado de asistir injustificadamente al 20% o más de las actividades académicas en cada una de las asignaturas y/o áreas de los diferentes períodos académicos, obtendrán un desempeño bajo (1.0 a 3.1).
Cuando un estudiante sea suspendido, su inasistencia a clases será contabilizada al final del período académico; si durante la suspensión se realizan actividades académicas los estudiantes obtendrán nota reprobatoria, hasta que acuerden con el docente la respectiva superación.

PARÁGRAFO 5: De conformidad con el artículo 96 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 6 del decreto 1290 de abril 16 de 2009 los estudiantes que **reprueben** un grado por **primera vez** no podrán ser **excluidos** de la Institución Etnoeducativa "Antonio Lizarazo" si no median otras causales expresamente contempladas en el Manual de Convivencia. Los que reprueben dos años lectivos consecutivos, perderán el cupo en la I. E. y deben acogerse al cambio de ambiente escolar. También tienen la opción de cumplir con el estándar de edad, pueden ingresar a la educación de adultos impartida en jornada nocturna regida por el decreto 3011 de 1997.

PARÁGRAFO 6: Toda inasistencia a las actividades académicas curriculares debe ser justificada (Incapacidad médica y/o calamidad doméstica) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ausencia y esta deberá ser entregada por el padre de familia y/o acudiente, en caso de **NO** hacerlo en el tiempo estipulado se contabilizará como inasistencia injustificada.

PARÁGRAFO 7: Si un estudiante reprueba 1 o 2 asignaturas en el grado 11 o ciclo VI, las valoraciones finales de las asignaturas reprobadas NO se podrán modificar. En el certificado se escribirá una nota aclaratoria número de acta, fecha, nombre del asignatura reprobada.

PARÁGRAFO 8: La definición de la reprobación de grados, ciclos, áreas y/o asignaturas de años anteriores a la vigencia de esta resolución se realizará de conformidad a la normativa vigente cuando ocurrieron los hechos.

ARTÍCULO OCTAVO: SUPERACIONES.

Los estudiantes que evidencien desempeño bajo durante cada uno de los períodos académicos deberán presentar en el tiempo respectivo (las dos semanas previas a la finalización del período) los PLANES DE MEJORAMIENTO ACADÉMICO (PMA) establecidos por cada docente para superar las debilidades, para ello, se debe notificar al estudiante de este proceso y registrar su firma de aceptación, así como la del acudiente o padre de familia en el momento de la entrega del preinforme académico del período.
Se resalta que los medios institucionales aprobados para la respectiva entrega de los PMA podrán ser correo electrónico institucional, actas, listas de entrega y recepción de documentos, mensajería del SINAC y mensajería instantánea, de los cuales el docente informará a los estudiantes el medio a ser utilizado.

ARTÍCULO NOVENO: Designación de otro Docente Evaluador. Cuando un educando o su acudiente hace una petición solicitando otro docente evaluador en determinada asignatura por su bajo desempeño, siguiendo el debido proceso (***Docente titular, Coordinación, Consejo Académico y Consejo Directivo***); el docente titular y coordinador servirán de conciliadores entre las partes, en caso de no lograr acuerdos, será potestad del Consejo Académico como órgano competente el que decidirá si asigna o no un segundo evaluador y quién sería, teniendo en cuenta que sea un par del área en el marco de la cual se llevó a cabo la solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO: De la Promoción Anticipada.

Cumplido el pre-informe del primer periodo del año escolar y en los consiguientes 10 días calendario, los docentes del curso o el estudiante y con consentimiento de los padres de familia, recomendará ante el Consejo Académico **la promoción anticipada** al grado siguiente del estudiante que demuestre un **rendimiento superior (4.6 a 5.0)** en el desarrollo cognitivo, personal y social en el marco de las competencias básicas del grado que cursa. La decisión será consignada en el acta del Consejo Académico y si es positiva en el registro escolar. (Artículo 7 Decreto 1290).

Los padres de familia y la institución deben garantizar que la edad de los estudiantes sea acorde a la etapa de desarrollo en el grado respectivo. Promover a estudiantes a grados superiores pasando por alto este criterio, puede generar inconvenientes de madurez en etapas futuras.

Para efectos de promoción anticipada de grado, se establece el siguiente procedimiento:

- Las solicitudes deben ser radicadas en Secretaría Académica dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega del preinforme académico correspondiente al primer período, esto para que sean entregadas al Consejo Académico.
- El Consejo Académico lleva a cabo la revisión de las solicitudes, verificando que cumplan con todos los requisitos y determinará si se brinda la autorización respectiva a los docentes del grado al que será promovido o de cada asignatura, para que se realicen las pruebas de suficiencia correspondientes al grado en curso del estudiante.
- El docente a cargo aplica las pruebas de suficiencia académica respectivas y una vez obtenidos los resultados la Coordinación Académica presentará al Consejo Académico el informe de resultados para su análisis. De acuerdo con los requisitos establecidos, éste decidirá y emitirá el concepto favorable o no favorable y será el Consejo Académico quien presente la solicitud ante el Consejo Directivo para que avale la promoción anticipada de un estudiante al siguiente grado.
- El Consejo Directivo será la instancia encargada de avalar la promoción anticipada del estudiante y lo consignará en el acta de la respectiva sesión. La decisión será notificada a los padres de familia y quedará consignado en el registro escolar de valoraciones correspondiente (Artículo No. 7, Decreto 1290 de abril 16 de 2009).

- Las calificaciones que el estudiante tenga hasta el preinforme, se trasladan y se promedian con las notas que obtenga desde el momento en que pase al nuevo grado.
- La secretaria Académica realizará las anotaciones en el libro de matrículas y el libro de notas; citando las actas correspondientes que autorizaron la promoción anticipada.

Cumplido el pre-informe del primer período del año escolar y en los consiguientes 10 días calendario, los docentes del curso o el estudiante y con consentimiento de los padres de familia, recomendará ante el Consejo Académico **la promoción anticipada** al grado siguiente del estudiante que demuestre un **rendimiento superior (4.6 a 5.0)** en el desarrollo cognitivo, personal y social en el marco de las competencias básicas del grado que cursa. La

decisión será consignada en el acta del Consejo Académico y si es positiva en el registro escolar. (Artículo 7 Decreto 1290).

PARÁGRAFO 1:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del decreto 1290 de 2009 donde se afirma: *"Los establecimientos educativos deberán adoptar criterios y procesos para facilitar la promoción al grado siguiente de aquellos estudiantes que no la obtuvieron en el año lectivo anterior", s*e determina que los estudiantes de Educación Básica (grados 3° a 8°) que sean reprobados con 3 áreas o 5 asignaturas; y los estudiantes de grado 9° y 10º que sean reprobados con 3 asignaturas, podrán solicitar el proceso de promoción anticipada en el lapso de los 10 días consiguientes al pre-informe académico de primer periodo.

Para optar a la promoción anticipada el estudiante deberá obtener como mínimo "desempeño alto" (4.0 a 4.5) en las áreas o asignaturas reprobadas y adicionalmente un promedio general acumulado mayor o igual a 3.5.
Para conservar este derecho el estudiante deberá estar debidamente matriculado en el año lectivo que inicia.
Si el estudiante es nuevo en la I. E. Antonio Lizarazo, y está repitiendo su nivel escolar no podrá acceder a este proceso de promoción.

PROCESO DE EDUCACIÓN INCLUSIVA – (DECRETO 1421 DE 2017):

Para los estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad o condición que requiera de ciertos ajustes, se generarán adaptaciones y flexibilidad en el currículo y el plan de estudios, se ajustarán las metas de comprensión y actividades académicas propuestas. De manera que puedan ser evaluados de acuerdo con sus capacidades intelectuales y así determinar los procesos de promoción. Para garantizar el pleno cumplimiento de los derechos constitucionales la Institución Etnoeducativa Antonio Lizarazo tendrá en cuenta que:

a) Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias para que puedan valerse por sí mismos e integrarse a la sociedad.

b) Se debe garantizar el proceso de enseñanza y aprendizaje del estudiante con discapacidad por medio del PIAR, considerando los estilos y ritmos de aprendizaje.

c) Se debe respetar la diferencia y garantizar el acceso a condiciones de igualdad con las demás personas, que les permitan desarrollar al máximo sus potencialidades.

d) Todo niño, niña o adolescente que presente anomalías congénitas o algún tipo de discapacidad, tendrá derecho a recibir atención, diagnóstico, tratamiento especializado, rehabilitación y cuidados especiales en salud, educación, orientación y apoyo a los miembros de la familia o a las personas responsables de su cuidado y atención.

e) Deben ser destinatarios de acciones y de oportunidades para reducir su vulnerabilidad y permitir la participación en igualdad de condiciones con las demás personas.

f) Deben ser tratados en condiciones de igualdad, por lo tanto, serán capaces de cumplir con sus deberes académicos y/o convivenciales.

g) Garantizar el proceso de enseñanza y aprendizaje del estudiante con discapacidad por medio del PIAR, considerando los estilos y ritmos de aprendizaje.

h) ELABORACIÓN DE PIAR: La elaboración del Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR) es responsabilidad conjunta de los docentes de aula, el docente de apoyo, la familia y el estudiante. En algunos casos, pueden participar directivos docentes y el orientador. Estos planes deben crearse durante el primer trimestre del año escolar, actualizarse semestralmente y facilitar la transición entre grados. Además, deben incluir todos los ajustes razonables de manera individual y progresiva.

PARÁGRAFO: 1. En el caso de los estudiantes con discapacidad cognitiva permanente, sus padres o su representante legal (acudiente), deberán garantizar la asistencia del menor a los continuos procesos de revisión médica y/o psicológica dependiendo de la naturaleza del caso.

2. Deberán hacer entrega a Orientación Escolar el certificado médico de la entidad externa con la que se adelanta el proceso o seguimiento correspondiente con el menor.

3. El padre de familia o acudiente legal, debe ser un apoyo incondicional para la institución con el fin de garantizar todos los procesos de seguimiento y acompañamiento del estudiante.

4. El presente numeral concerniente a los estudiantes de inclusión, tiene como referencia y sustento legal el Artículo 36 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y (Ley Estatutaria 1618 de 2013), por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

5. El padre de familia tendrá que cumplir y firmar los acuerdos señalados en el PIAR, en caso de incumplimiento e inatención reiterativa a las sugerencias se notificará el caso al Centro Zonal de ICBF - (Sistema de Alertas de la Secretaría de Salud).

ESCOLARIDAD EN CASA POR RAZONES EXCEPCIONALES

La Institución Etnoeducativa Antonio Lizarazo, en cumplimiento del derecho a la educación y en concordancia con la normatividad vigente, permitirá la escolaridad en casa a aquellos estudiantes que, por razones médicas certificadas (enfermedad, embarazo de alto riesgo, discapacidad temporal, entre otras) o por situaciones excepcionales debidamente justificadas, no puedan asistir presencialmente a clases. Para acceder a esta modalidad, el estudiante o su acudiente deberá presentar una solicitud formal a la rectoría, acompañada de los soportes correspondientes. Una vez aprobada la solicitud, la institución garantizará el acceso a materiales, actividades académicas y procesos de evaluación adecuados, permitiendo así la continuidad del aprendizaje y la promoción escolar conforme a los criterios establecidos en el presente Código.

Normas que respaldan la decisión

Esta decisión se toma con base en los siguientes marcos normativos y legales:

Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), que garantiza el derecho a la educación de las adolescentes embarazadas sin discriminación.

Ley 1257 de 2008, que establece medidas de protección para mujeres en situación de vulnerabilidad, incluyendo estudiantes en embarazo.

Decreto 1860 de 1994, que permite la flexibilización curricular en casos específicos.

Lineamientos de Educación Flexible del Ministerio de Educación Nacional, que promueven estrategias de educación virtual o semipresencial para estudiantes con dificultades de asistencia.

Resolución 07753 de 2023 del Ministerio de Educación, que establece lineamientos para garantizar la permanencia de estudiantes en condiciones especiales.

ARTÍCULO ONCE: Graduación. En la Institución Etnoeducativa "Antonio Lizarazo" los estudiantes que culminen la educación para adultos obtendrán el título de Bachiller Académico. (Art 27 Decreto 3011/97 Jornada Nocturna), los que cursen la educación regular (Jornada Diurna), obtendrán el título de Bachiller Técnico Comercial o Técnico Industrial con especialización en dibujo técnico, cuando hayan cumplido con **todos** los requisitos de promoción **adoptados** por la Institución en la presente Resolución, en el Proyecto Educativo Institucional y de acuerdo a la Ley y las normas reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1: En la Institución Etnoeducativa "Antonio Lizarazo" se establece ceremonia de graduación para los estudiantes de grado undécimo y ciclo VI (sujeto a nueva legislación Educativa del Municipio de Palmira). Los estudiantes que luego de realizadas las diferentes actividades de evaluación y promoción continúen con desempeño bajo en una o dos asignaturas no podrán asistir a la ceremonia de grado.

PARÁGRAFO 2: Las personas que cumplan y finalicen satisfactoriamente todos los grados o ciclos lectivos especiales integrados (Jornada nocturna) de la educación básica, recibirán el certificado de estudios del bachillerato básico.
Los títulos y certificados se harán constar en diplomas.

ARTÍCULO DOCE: Registro Escolar de valoración (Boletines): Los informes de evaluación (Boletines) se entregaran después de terminar cada uno de los períodos académicos. En el tercer boletín aparecerá la **valoración final** y **definitiva** de cada una de las áreas y/o asignaturas como el resultado de promediar las valoraciones definitivas de cada uno de los tres períodos académicos.

ARTÍCULO TRECE: Comisiones de evaluación y promoción El Consejo Académico conformará las **Comisiones de Evaluación y Promoción por grado,** según su manual de funciones procesos y procedimientos y el artículo 11 numeral 5 decreto 1290.

ARTICULO CATORCE: DECRETO 1290 La Institución Educativa Antonio Lizarazo adopta mediante esta resolución **los artículos 12, 13, 14 y 15 del decreto 1290 del 16 de abril de 2009**.

Artículo 12. Derechos del estudiante. *El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, tiene derecho a:*

1. *Ser evaluado de manera integral en los aspectos académicos, personales y sociales.*

2. *Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.*

3. *Conocer los resultados de los procesos de evaluación y recibir oportunamente las respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas respecto a estas.*

4. *Recibir la asesoría y acompañamiento de los docentes para superar sus debilidades en el aprendizaje.*

Artículo 13. Deberes del estudiante. *El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, debe:*

1. *Cumplir con los compromisos académicos y de convivencia definidos por el establecimiento educativo.*

2. *Desarrollar los PMA en las fechas establecidas por la I. E. y cumplir con las recomendaciones de sus docentes y los compromisos adquiridos para la superación de sus debilidades.*

Artículo 14. Derechos de los padres de familia. *En el proceso formativo de sus hijos, los padres de familia tienen los siguientes derechos:*

1. *Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.*
2. *Acompañar el proceso evaluativo de los estudiantes.*
3. *Recibir los informes periódicos de evaluación*

4. *Recibir oportunamente respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas sobre el proceso de evaluación de sus hijos.*

Artículo 15. Deberes de los padres de familia. *De conformidad con las normas vigentes, los padres de familia deben:*

1. *Participar, a través de las instancias del gobierno escolar, en la definición de criterios y procedimientos de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes y promoción escolar.*

2. *Realizar seguimiento permanente al proceso evaluativo de sus hijos.*

3. *Analizar los informes periódicos de evaluación.*

ARTÍCULO QUINCE: Modificación del Plan de Estudios.

Se solicita con ocasión de la jornada única la modificación del Plan de estudios creando las siguientes asignaturas con un valor del 10% en sus respectivas áreas:

1. Razonamiento cuantitativo
2. Lectura crítica
3. Cátedra de paz
4. Profundización en educación física
5. Profundización en tecnología e informática
6. A los estudiantes de grado 10° y 11° en la valoración de cada periodo se les incluirá una actividad en las áreas que evalúa la PRUEBA SABER ICFES, para que ello redunde en una asistencia responsable al PREICFES. También se tendrán en cuenta los informes del operador de preicfes como insumos de evaluación de los estudiantes.

ARTÍCULO DIECISÉIS: Vigencia: **Esta resolución entra en vigencia a partir del 27 de enero de 2025.**

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO
EDUCACION
RECTORIA

Mag. Magnolia Micolta Peña
RECTORA